

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CEX

Aprobación de la Convocatoria de 2019 de premios de la Diputación en certámenes de Artes Plásticas.....3565

AYUNTAMIENTOS

ALAMILLO

Exposición al público del padrón de la tasa de agua potable, residuos sólidos y depuración de aguas residuales, correspondiente al segundo bimestre del año 2019. 3569

CAMPO DE CRIPTANA

Bases contratación personal laboral temporal por concurso de méritos 2019, y creación bolsa de trabajo.....3570

Exposición al público de los padrones fiscales correspondientes al primer trimestre de 2019 de las tasas reguladoras del servicio de aguas.....3576

Aprobación definitiva de modificación de las ordenanzas fiscales números 100 y 307.3578

CORRAL DE CALATRAVA

Convocatoria de selección de 8 alumnos-trabajadores y personal Directivo y Docente para el Programa de Recualificación y Reciclaje Profesional de Operaciones de Fontanería y Calefacción-Climatización Doméstica.....3606

DAIMIEL

Exposición al público de los padrones fiscales correspondientes a las tasas por consumo de agua potable, recogida domiciliar de basuras y sistema integral de saneamiento correspondientes al primer trimestre del año 201.....3607

LUCIANA

Exposición al público del padrón del servicio de suministro de agua potable a domicilio y depuración, correspondiente al primer trimestre de 2019.....3608

PUERTOLLANO

Aprobación inicial de la modificación de la base de ejecución número 37 del presupuesto para el año 2019.....3609

SOCUÉLLAMOS

Solicitud de licencia por Miramar Satie, S.L., para la actividad de envejecimiento de alcoholes destilados.....3610

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

VALDEPEÑAS

- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 04/ 19 por créditos extraordinarios, dentro del presupuesto municipal del año 2019.....3611
- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 05/ 19 por suplementos de créditos, dentro del presupuesto municipal del año 2019.....3612
- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 06/ 19 por créditos extraordinarios, dentro del presupuesto municipal del año 2019.....3613
- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 07/ 19 por créditos extraordinarios, dentro del presupuesto municipal del año 2019.....3614
- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 08/ 19 por créditos extraordinarios, dentro del presupuesto municipal del año 2019.....3615
- Aprobación inicial de la inclusión de una subvención nominativa a la Asociación de Mayores Bonillas mediante la modificación del anexo de subvenciones nominativas del estado de gastos del presupuesto general de 2019.....3616
- Convocatoria de Ayudas a Deportistas destacados de Valdepeñas para 2019.....3617

VILLAMANRIQUE

- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre gastos suntuarios y cotos de caza.....3618

VILLAMAYOR DE CALATRAVA

- Emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario número 88/2019).....3620

VILLARTA DE SAN JUAN

- Aprobación de la certificación ordinaria nº 1 de las Obras de Urbanización 1ª fase del Polígono Industrial y delegación de competencias del Pleno en la Alcaldía respecto a trámites de ejecución de este contrato.....3621

**TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CEX

CONVOCATORIA DE PREMIOS DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL EN CERTÁMENES DE ARTES PLÁSTICAS DE LA PROVINCIA, 2019.

La Presidencia de la Corporación Provincial ha aprobado por decreto número 2019/1520 de fecha 3 de mayo de 2019, la Convocatoria de 2019 de Premios de la Diputación de Ciudad Real en certámenes de Artes Plásticas de la Provincia en los siguientes términos:

La Diputación de Ciudad Real colabora económica y técnicamente desde los años noventa con ayuntamientos que organizan anualmente certámenes de artes plásticas, actividad muy arraigada en muchos municipios de la Provincia y que cuentan con más de 25 ediciones, en su mayoría, y casi ochenta ediciones en el caso del veterano Certamen Internacional de Valdepeñas, en el que la Diputación Provincial participa desde su inicio dotando un premio.

Esta iniciativa refuerza y visibiliza la colaboración entre instituciones públicas dando continuidad al fomento de la actividad artística visual y dando lugar a colecciones públicas que constituyen una representativa muestra de arte contemporáneo de la segunda mitad del siglo XX y XXI con obras de artistas vinculados a nuestro entorno.

Los ayuntamientos que desean acogerse a la convocatoria de la Diputación solicitan su participación dotando un premio o fondo de adquisición en el concurso que realizan. En cada edición se revisan y establecen condiciones para la concesión de los premios, para actualizar criterios y conectar con la multiforme actividad creativa actual. Con estos premios se incentiva la participación de más y nuevos artistas, pues aumenta la posibilidad de que su trabajo sea seleccionado para exposición y pueda integrarse en las colecciones públicas y el patrimonio municipal y provincial para su conservación y difusión cultural.

Apoyar la actividad de los artistas visuales exponiendo y editando su trabajo creativo, e incorporando sus obras o proyectos en las distintas colecciones públicas para su conservación y difusión y la de sus autores, es el objetivo de esta iniciativa en colaboración con ayuntamientos que lleven a cabo un certamen o convocatoria de proyectos de artes plásticas a realizar durante el año en curso.

La Diputación de Ciudad Real, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada en la Ley 27/2013 de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, a través de la Sección de Patrimonio Cultural y Centro de Exposiciones, ha elaborado la Convocatoria dirigida a Ayuntamientos para la dotación de "Premios de la Diputación" en los certámenes de artes plásticas de los ayuntamientos de la Provincia que soliciten su participación durante el año de 2019.

La Convocatoria se rige por las siguientes condiciones:

1. **Ámbito de creación.**

La convocatoria está abierta a cualquier tipología o manifestación artística actual: pintura, escultura, dibujo, fotografía, vídeoarte, poesía visual, propuestas multidisciplinares, acciones artísticas... Cuando el premio de la Diputación recaiga en trabajos a realizar in situ o en acciones artísticas

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

efímeras, su autora o autor aportará además de la realización del proyecto un registro o memoria del proceso creativo.

2. Premios y cuantía.

Pueden solicitar la participación de la Diputación dotando un premio/fondo de adquisición los ayuntamientos con una dotación propia en su concurso a partir de dos mil euros, independientemente de aportaciones de otras entidades. Tendrá carácter individual, no pudiendo acumularse a los dotados por la organización u otros. El premio que se solicite a la Diputación ha de ser de cuantía proporcionada y menor a la que dote el propio ayuntamiento.

Para incentivar la participación de artistas en concursos con premios más pequeños, los organizadores que doten su certamen entre dos mil y tres mil euros podrán solicitar a la Diputación una dotación hasta una cantidad igual a la de su aportación.

3. Valoración.

- Actualización y apertura de la convocatoria a manifestaciones y tipologías artísticas actuales
- Consolidación y entidad del certamen (ediciones, participación y nivel de artistas, nivel del Jurado, interés y actualidad de las obras o proyectos seleccionados, currícula de los artistas).
- Presupuesto (premios, exposición, difusión, publicaciones...).
- Espacios e instalaciones para conservación y exposición de las obras adquiridas.
- Difusión de la convocatoria y de la colección municipal.

4. Participación en Jurados.

Las obras o proyectos para premio/fondo de la Diputación se elegirán de entre las seleccionadas para exposición o realización. La Diputación colaborará por medio de sus técnicas en el proceso de selección. En el importe que se conceda estarán incluidos los impuestos vigentes.

5. Resolución.

La Diputación de Ciudad Real examinará las solicitudes y resolverá sobre premios y cuantías, dentro del límite del presupuesto consignado para la actividad de 45.000 euros en la aplicación 497.03.94200.462, y comunicará la resolución a los solicitantes. El importe concedido se librará entonces a los ayuntamientos organizadores para que efectúen el pago a los autores/autoras de las obras seleccionados por el Jurado para este premio.

6. Incorporación de obras a la Colección Provincial.

Las obras o proyectos elegidos para este premio/fondo por los distintos jurados se incorporarán a la colección de arte contemporáneo que mantiene la Diputación Provincial para su conservación y difusión cultural, y podrán integrarse en proyectos expositivos o de difusión de la Institución o en colaboración con los ayuntamientos organizadores. Todo ello en concordancia con la Base 23 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para 2019.

7. Solicitud.

Los ayuntamientos que deseen solicitar esta participación de la Diputación lo harán por medios electrónicos y a través del cuestionario que figura en el anexo. El Plazo de solicitud es de quince días naturales desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Es de aplicación directa la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que en virtud de sus artículos 26,36 y 70 exige que todos los documentos y actos administrativos, ya sean resolutorios o de trámite, se emitan por escrito a través de medios electrónicos y que los expedientes tengan formato electrónico. Asimismo, el artículo

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

14.2 a) expresa la obligación de las personas jurídicas de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

8. Justificación.

Las obras galardonadas con este premio se remitirán a Patrimonio Cultural y Centro de Exposiciones, y hasta el 20 de diciembre de 2019, así como la justificación que se efectuará por medios electrónicos, accediendo a la sede electrónica provincial (<https://sede.dipucr.es>), pulsando la pestaña Ayuntamientos. Tras ello, subsanación de defectos y tramitación de incidentes en expediente iniciado. (en caso de duda, se seguirá el procedimiento explicado en el manual denominado subsanación, modificación o justificación).

A la justificación se unirá la siguiente documentación:

- Bases de la Convocatoria.
- Copia certificada del Acta del Jurado.
- Comunicación del Ayuntamiento de la concesión del Premio Diputación a su autora o autor.
- Copia certificada del documento de pago a autor/a.
- Datos personales de autor/autora y curriculum. Datos de la obra + imagen.

Con ella se emitirá por la Sección de Patrimonio Cultural y Cex el informe que corresponda.

Las solicitudes se efectuarán a través del cuestionario anexo:

SOLICITUD

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL DOTANDO UN PREMIO EN CONCURSO DE ARTES PLÁSTICAS ORGANIZADOS POR AYUNTAMIENTOS. CONVOCATORIA DE 2019

INFORMACIÓN DEL CERTAMEN:

Ayuntamiento.

Nombre del certamen (dirección, teléfono, e-mail, web).

Año de institución, número de ediciones, ámbito geográfico.

Ámbito de creación (Artes plásticas, otra/s tipología/s...no específico).

Número de obras de propiedad municipal procedente del certamen:

Obra en exposición y nombre de espacios expositivos.

Obra no expuesta y espacios de reserva.

Autores, autoras de las obras adquiridas en las dos últimas ediciones de todos los premios.

EDICIÓN DE 2018 (o inmediata anterior):

Artistas participantes.

Obras seleccionadas para exposición.

Presupuesto general.

Relación y cuantía de premios/fondo dotados por el Ayuntamiento.

Relación y cuantía de los premios/fondo dotados por otras entidades

Lugar y fechas de la exposición de obras seleccionadas.

Relación de autores, autoras de las obras adquiridas y seleccionadas.

(Remitir un ejemplar de folleto, catálogo, listado para selección ... a la dirección: Centro de Exposiciones, Ronda de Granada, 4, 13004, Ciudad Real. O por e-mail cex@dipucr.es).

EDICIÓN ACTUAL 2019:

Bases de la convocatoria.

Lugar y fechas de exposición previstos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Presupuesto del certamen.
Dotación del organizador en premios.
Premio/fondo dotado por otros (excepto diputación).
Novedades, cambios a reseñar.
CUANTÍA SOLICITADA A LA DIPUTACIÓN:

Marque la opción elegida:

Premio de adquisición	Fondo
Lo que se hace público para general conocimiento.	

Anuncio número 1360

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALAMILLO

ANUNCIO

Aprobación del padrón tasas de agua potable, residuos sólidos y depuración de aguas residuales.

Aprobado por Resolución de Alcaldía número 114/2019, de fecha 6 de mayo de 2019, el padrón de la tasa de agua potable, residuos sólidos y depuración de aguas residuales correspondiente al segundo bimestre del año 2019, se exponen al público por plazo de quince días hábiles para que por los interesados puedan examinar y presentar las alegaciones que estimen oportunas y en su caso plantear recurso de reposición contra la Resolución de esta Alcaldía en el plazo de un mes a partir de la finalización del período de exposición pública, todo lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de marzo de 2008, General Tributaria y artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Alamillo, a 6 de mayo de 2019.- La Alcaldesa, María Mercedes Escabias Pinto.

Anuncio número 1361

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

BASES CONTRATACIÓN PERSONAL LABORAL TEMPORAL POR CONCURSO DE MÉRITOS 2019 Y CREACION BOLSA DE TRABAJO.

PRIMERA. Normas generales.

Es objeto de las presentes bases la contratación de Personal Laboral Temporal, mediante concurso de méritos, en régimen laboral temporal, así como proceder a la creación de una bolsa de trabajo a fin de cubrir de manera rápida y ágil el puesto cuando éste pudiera quedar vacante temporalmente a consecuencia de bajas por enfermedad, maternidad, jubilación, etc.

Las referidas plazas a cubrir son las siguientes:

Un profesor o profesora de ámbito socio-lingüístico.

Un profesor o profesora de inglés.

Un profesor o profesora de ámbito científico-técnico.

Se necesitarán, por tanto, tres profesionales a jornada parcial, en función de la dotación económica aprobada, para la puesta en marcha del Proyecto Reincorpora-T en colaboración con el Aula de Adultos de Campo de Criptana y el I.E.S. Isabel Perillán y Quirós también de la localidad.

La contratación del personal laboral estará subvencionada y cofinanciada por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, dirigidas a las asociaciones de madres y padres de alumnos de centros educativos sostenidos con fondos públicos, ayuntamientos y otras entidades sin fin de lucro que desarrollan los programas Participa-S y Reincorpora-T, para la realización de proyectos comunitarios que favorezcan la prevención del fracaso y el abandono escolar y fomenten acciones de segunda oportunidad en la localidad durante el curso 2018-2019 (orden 180/2018, de 7 de diciembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes).

La orden 180/2018, de 7 de diciembre de 2018, establece en la base cuarta que la financiación de los programas vinculados a la modalidad II se destinará al desarrollo de acciones que favorezcan la prevención del abandono escolar temprano de colectivos en riesgo de exclusión social y de acciones que favorezcan el retorno de las personas jóvenes al Sistema Educativo y/o a la Formación para el empleo.

SEGUNDA. Modalidad del contrato.

La contratación será laboral temporal, bajo la modalidad de contrato por obra o servicio determinado, como docente de ámbito socio-lingüístico, docente de inglés y docente de ámbito científico-técnico. El contrato se extenderá hasta el 30 de junio de 2019, pudiendo ser en todo caso causa de extinción de la relación contractual la insuficiencia de la dotación económica del "Programa PARTICIPA-S y REINCORPORA-T para AMPAS, Ayuntamientos y entidades sin fin de lucro

En caso de resolución anticipada del contrato, el Ayuntamiento deberá comunicar tal circunstancia al trabajador con una antelación mínima de quince días a la fecha de extinción del contrato.

El número de horas efectivamente contratadas con cada docente dependerá del número de usuarios participantes en el Proyecto y de la financiación del mismo.

TERCERA. Condiciones de admisión de aspirantes.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Tener la nacionalidad española, o nacional de los Estados miembros de la Unión Europea, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Así mismo podrán acceder los extranjeros con residencia legal en España.

- Tener cumplidos dieciocho años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias o, en su caso, cumplir los requisitos de edad establecidos legalmente para el ingreso en el correspondiente Cuerpo o Escala.

- Poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones y no tener reconocida incapacidad permanente total para profesión relacionada con las tareas a desempeñar por el puesto.

- Estar en posesión del Título exigible, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas.

- No hallarse inhabilitado, por sentencia firme, para el desempeño de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública.

CUARTA. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y página web municipal.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en la página web municipal:

<https://www.campodecriptana.es/>

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del D.N.I. o N.I.E.

- Documentación acreditativa de los méritos que se solicitan para el puesto. Entre otros, los siguientes:

Informe de vida laboral.

Contratos de trabajo que acrediten estar cualificado para el puesto.

Cursos relacionados con el puesto.

Titulación académica acorde al puesto.

Curriculum vitae.

Residencia y permiso de trabajo en vigor.

- Tarjeta de inscripción en el Servicio Público de Empleo (demandante o mejora de empleo).

QUINTA. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de siete días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la página web municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar la composición del Tribunal calificador.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

SEXTA. Comité de Selección.

El Comité de Selección será designado posteriormente a través de la correspondiente Resolución de la Alcaldía de esta Corporación.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política y el personal eventual no formarán parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse éste en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Comité de Selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Comité de Selección, por mayoría.

SÉPTIMA. Requisitos obligatorios por cada uno de los puestos.

Perfil del puesto de PROFESOR O PROFESORA DE INGLÉS.

Requisitos obligatorios:

- Grado en Filología Inglesa.

Perfil del puesto de PROFESOR O PROFESORA DE ÁMBITO SOCIO-LINGÜÍSTICO.

Requisitos obligatorios:

- Grado en Lengua y Literatura, en Geografía, en Historia o en Filología Clásica.

Perfil del puesto de PROFESOR O PROFESORA DE ÁMBITO CIENTÍFICO-TÉCNICO.

Requisitos obligatorios:

- Grado en Física, Química, en Matemáticas o en Ingeniería.

OCTAVA. Valoración de méritos.

La puntuación máxima que se puede obtener en el baremo es de 13 puntos.

Experiencia docente previa. (Máximo 3 puntos).

- Por cada año de experiencia docente en la especialidad a la que opta el aspirante en centros públicos (1 punto o parte proporcional en periodos inferiores).

- Por cada año de experiencia docente en otra especialidad distinta al que opta el aspirante en centros públicos (0,5 puntos o parte proporcional en periodos inferiores).

- Por cada año de experiencia docente en la especialidad a la que opta el aspirante en centros privados o privados-concertados (0.5 puntos o parte proporcional en periodos inferiores).

- Por cada año de experiencia docente en otra especialidad distinta al que opta el aspirante en centros privados o privados-concertados (0,25 puntos o parte proporcional en periodos inferiores).

Formación académica. (Máximo 5 puntos).

Postgrado. Especialmente, Máster en formación del profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanza de idiomas o, subsidiariamente, el Certificado de Aptitud Pedagógica -C.A.P.- (2 puntos).

Otros Máster (1 punto por cada uno).

Doctorado (1 punto por cada uno).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Premios extraordinarios oficialmente reconocidos (certámenes o concursos científicos, literarios o artísticos, de ámbito autonómico, nacional o internacional): (0,5 puntos).

Otras titulaciones universitarias de carácter oficial diferentes a la exigida obligatoriamente (por cada titulación de primer o segundo ciclo, 1 punto).

Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:

- Título profesional de Música o Danza (0,5 puntos).

- Certificado oficial C1 de cualquier idioma contemplado en la orden de 14/10/2016 (DOCM 21 de octubre) (0,75 puntos).

- Certificado B2 de cualquier idioma contemplado en la orden de 14/10/2016 (DOCM 21 de octubre) (0,5 puntos).

- Certificado B1 de cualquier idioma contemplado en la orden de 14/10/2016 (DOCM 21 de octubre) (0,25 puntos).

- Título Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño (0,25 puntos).

- Título Técnico Superior de Formación Profesional (0,25 puntos).

- Título técnico Deportivo Superior (0,25 puntos).

Otros méritos. (Máximo 5 puntos).

Formación permanente:

- Actividades de formación permanente y perfeccionamiento (curso, seminario, congreso, jornada, grupo de trabajo, proyectos de innovación) en las que haya participado el aspirante:

a) Asistente, por cada crédito: 0,075 puntos.

b) Ponente, director, coordinador o tutor, por cada crédito: 0,15 puntos.

Publicaciones (presentando ejemplar de la publicación en cualquier soporte):

- Libros de texto con ISBN: 0,5 puntos

- Otros libros con ISBN: 0,4 puntos

- Artículos con ISBN: 0,2 puntos

- Otras publicaciones con ISSN: 0,1 punto

El criterio de desempate en la valoración de méritos del proceso selectivo será la elección del candidato con mayor antigüedad en la inscripción como demandante de empleo.

NOVENA. Calificación.

La puntuación de todos los baremos será de 0 a 13 puntos. La puntuación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso. Para optar al puesto deberá alcanzar una puntuación mínima de 3 puntos.

DÉCIMA. Relación de seleccionados, presentación de documentos y formalización del contrato.

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes, por los técnicos municipales, e informada por la mesa de contratación se elevará al Presidente de la Corporación para que proceda a la formalización del correspondiente contrato. La formalización del contrato dependerá de la resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, dirigidas a las asociaciones de madres y padres de alumnos de centros educativos sostenidos con fondos públicos, ayuntamientos y otras entidades sin fin de lucro que desarrollarán los programas Participa-S y Reincorpora-T, para la realización de proyectos comunitarios que favorezcan la prevención del fracaso y el abandono escolar y fomenten acciones de segunda oportunidad en la localidad durante el curso 2018-2019.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de tres días naturales desde que se les comunica la resolución, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

De no ser posible contactar con el aspirante en el número de teléfono designado a tal efecto o no aceptar expresamente la propuesta de trabajo en el plazo anterior, por el Departamento de Personal se procederá a llamar al siguiente de la lista, decayendo el aspirante en todo derecho que pudiera haber adquirido.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

El personal laboral contratado se verá sometido a un período de prueba de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Quienes no superen el período de prueba, no adquirirán la condición de contratado laboral, perdiendo todos los derechos derivados del presente procedimiento selectivo y de la subsiguiente formalización del contrato de trabajo.

UNDÉCIMA. Funcionamiento de la bolsa de trabajo.

Con aquellos aspirantes que hayan superado el concurso con una puntuación mínima de 1,5 puntos se confeccionará una bolsa de trabajo para contrataciones de carácter temporal que se formalizarán en el momento en que sea necesario y únicamente por el tiempo preciso para cubrir la ausencia, vacante o enfermedad del puesto de trabajo cubierto, previo llamamiento de los integrantes de la lista conforme a los siguientes criterios:

a. Se procederá al llamamiento según el orden establecido en la propia bolsa en función de las puntuaciones obtenidas. Comenzando para cada sustitución que proceda por la puntuación más alta.

b. Cuando la persona contratada temporalmente fuere dada de baja por finalización de la sustitución volverá a la bolsa en el lugar que ocupaba antes de la contratación en función de su puntuación.

c. Si el candidato fuere llamado por primera vez para realizar la sustitución y renunciara a ella sin causa justificada, pasará automáticamente al último lugar de la bolsa. La segunda renuncia sin causa justificada supondrá la expulsión de la bolsa.

d. La renuncia por causa justificada supondrá el mantenimiento del candidato en el lugar de la bolsa que le corresponde por orden de puntuación, pero permanecerá en suspenso hasta que el propio interesado comunique a la Corporación su disponibilidad para futuros llamamientos.

e. Se entiende por causa justificada aquélla que no deriva de la voluntad del interesado (enfermedad, maternidad,...) así como la existencia de un contrato con una Administración Pública o con una empresa privada. Dicha causa debe ser debidamente acreditada por cualquier medio permitido en Derecho (parte de baja médica, contrato de trabajo,...).

Los contratos serán laborales temporales a jornada completa o tiempo parcial según las necesidades del Ayuntamiento.

Serán causa de baja en dicha bolsa las siguientes circunstancias:

1. En el supuesto de que un aspirante rechazara una oferta de empleo sin causa justificada por segunda vez.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Se considerará rechazo a la oferta la no comparecencia del/a aspirante en el plazo de 24 horas tras su notificación.

3. Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo; o dejen su puesto de trabajo una vez haya sido contratado.

4. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

5. La no presentación de la documentación necesaria para la formalización de su contrato.

6. La demostración de falsedad sobre los datos reflejados en la solicitud.

La bolsa de trabajo finalizará con la provisión de la plaza por su titular según lo dispuesto en las presentes bases una vez realizado el procedimiento selectivo.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de cuatro años.

DUODÉCIMA. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla-La Mancha, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en la página web municipal (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 7/2005, de 24 de mayo de la Función Pública de Castilla y León; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En Campo de Criptana.-El Alcalde, Antonio-José Lucas-Torres López-Casero.

Anuncio número 1362

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****CAMPO DE CRIPTANA**

ANUNCIO

EXPOSICIÓN DEL PADRONES FISCALES CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DE 2019 DE LAS TASAS REGULADORAS DEL SERVICIO DE AGUAS.

Aprobación y exposición al público:

Aprobados por el Sr. Alcalde, con fecha 29 de abril de 2019, por resolución número 361 los padrones de: Padrón General del primer trimestre y padrones mensuales de los meses de enero, febrero y marzo, ellos de 2019, de las tasas siguientes:

- Suministro de Aguas.
- Alcantarillado.
- Conservación de Contadores.
- Cuota de amortización.
- Depuración.
- Descalcificación.

Se exponen al público, durante 15 días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán ser examinados dichos documentos en el Departamento de Recaudación y presentar las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas en el Registro General del Ayuntamiento.

Notificación:

La exposición al público del padrón producirá efectos de notificación a cada uno de los interesados de las cuotas liquidadas.

Recursos:

Recurso de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón (artículo 14, del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales), entendiéndose desestimado si transcurriese un mes, desde su interposición, sin notificarse su resolución.

Contra la resolución expresa del recurso anterior cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución. Si la resolución fuese presunta, el plazo para interponer este recurso será de seis meses, contados a partir del día siguiente en que se produzca el acto presunto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Advertencia.- La interposición de un recurso no supone la suspensión del acto impugnado. La misma deberá de ser instada ante el órgano competente para resolver el recurso.

Plazo, lugar y forma de ingreso:

Se establece como plazo de ingreso voluntario 2 meses a contar a partir del día siguiente al de la presente publicación en este Boletín Oficial. En todo caso, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62.3, párrafo segundo, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Si el vencimiento coincide con día inhábil, se entenderá prorrogado el primer día hábil siguiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El pago deberá efectuarse a través de las entidades colaboradoras de las empresas suministradoras del servicio.

Advertencia.- Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, y sin más notificación o requerimiento, se iniciará, para las deudas impagadas y al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso voluntario, el período ejecutivo (artículo 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), con su exigencia por el procedimiento de apremio, más los intereses de demora y los recargos del período ejecutivo, en los términos de los artículos 26 y 28 de la citada Ley y, en su caso, con las costas del procedimiento de apremio.

Campo de Criptana a 2 de mayo de 2019.-El Alcalde, Antonio Lucas-Torres López-Casero.

Anuncio número 1363

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal número 307, reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y ordenanza fiscal número 100, general de gestión, liquidación, inspección y recaudación del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Se comunica que aprobada provisionalmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2019 la “Ordenanza fiscal número 100, general de gestión, liquidación, inspección y recaudación del ayuntamiento de Campo de Criptana” y la “Ordenanza fiscal número 307, reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase” expuestas al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 65 de 3 de abril de 2019 y en el tablón de anuncios de esta localidad y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, conforme con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las ordenanzas fiscales se consideran definitivamente aprobadas, lo que se notifica a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

En Campo de Criptana, a 6 de mayo de 2019.- El Alcalde-Presidente, Antonio José Lucas Torres López Casero.

ORDENANZA FISCAL Nº 100, GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA.

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), el artículo 12 y concordantes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).

2. A través de la presente ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana desarrolla, en el ámbito de las competencias del Municipio, los preceptos de la LGT, TRLRHL y demás normas tributarias o de desarrollo de las anteriores, estableciendo las disposiciones aplicables al ejercicio de las funciones de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales y adaptando tales disposiciones generales a su régimen específico de organización y funcionamiento interno.

3. Los preceptos de la presente ordenanza en materia de gestión recaudatoria serán de aplicación subsidiaria a los precios públicos y demás ingresos públicos municipales de carácter no tributario, en tanto que tales disposiciones no contradigan la normativa específica de éstos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

a) Ámbito territorial de esta ordenanza será todo el territorio del término municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) **Ámbito temporal:** Desde su aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento hasta su derogación o modificación.

c) **Ámbito personal** a todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales así como a todo otro entre colectivo que sin personalidad jurídica, señala el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO II. RECURSOS MUNICIPALES.

Artículo 3. Clases.

Conforme señala el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán los siguientes:

- a) Ingresos de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos.
- c) Recargos exigibles sobre los Impuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o de otras Entidades Locales.
- d) Participaciones en los tributos del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- e) Subvenciones.
- f) Precios Públicos.
- g) Multas y sanciones.
- h) Otras prestaciones de derecho público.

CAPÍTULO III. ELEMENTOS JURÍDICO-TRIBUTARIOS.

Artículo 4. El hecho imponible.

1. El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza física, jurídica o económica fijado en la ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

2. Cada ordenanza fiscal particular completará la determinación concreta del hecho imponible señalando supuestos de no sujeción.

Artículo 5. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo la persona natural o jurídica o entidades recogidas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que según la ley o la ordenanza fiscal de cada tributo resulte obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias o pecuniarias, sea como contribuyente, como sustituto o responsable del mismo o como obligad

Artículo 6. Base de gravamen.

Se entiende por base de gravamen la calificación del hecho imponible como elemento de imposición.

Artículo 7. Deuda tributaria.

La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración Municipal, integrada por la cuota tributaria e incrementada en su caso con los siguientes conceptos:

- a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.
- b) El interés de demora, que será el legal del dinero vigente el día que comience el devengo de aquél, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente.
- c) El recargo por aplazamiento o prórroga.
- d) El recargo de apremio.
- e) Las sanciones pecuniarias de carácter fiscal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 8. Extinción de la deuda tributaria.

La deuda tributaria se extingue:

- a) Por el pago o cumplimiento.
- b) Por la prescripción.
- c) Por compensación.
- d) Condonación.
- e) Insolvencia probada del deudor.

Artículo 9. Exenciones y Bonificaciones.

1. No se concederán otras exenciones o bonificaciones en las deudas tributarias que las taxativamente marcadas en las respectivas ordenanzas fiscales o en disposiciones de carácter general con rango de Ley (artículo 9 y Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o modificaciones.

2. Salvo previsión legal expresa en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado por lo que deberán ser solicitados mediante instancia dirigida al Alcalde en la que se fundamente lo solicitado.

3. Con carácter general la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo con posterioridad al acuerdo de concesión del beneficio fiscal.

4. La resolución de los expedientes de solicitud de beneficios fiscales corresponderá al órgano competente.

CAPÍTULO IV. DEL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

Artículo 10. Legitimación, lugar de pago y forma de pago.

1. Cualquier persona puede efectuar el pago, salvo que a los servicios municipales que desarrollen la función recaudadora le conste con carácter previo y de forma fehaciente la oposición del deudor.

La oposición del deudor no surtirá efectos respecto de cualquier persona obligada a realizar el ingreso en virtud de una disposición legal o reglamentaria.

El tercero que pague la deuda no estará legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago. Sin embargo, podrá ejercitar los derechos que deriven a su favor exclusivamente del acto del pago.

2. El pago de las deudas podrá realizarse en cualquiera de las cajas pertenecientes a los servicios municipales que realicen la función recaudadora y que sean competentes en cada caso, en las entidades que presten el servicio de caja, así como en las entidades colaboradoras, directamente o por vía telemática, en estos dos últimos supuestos, cuando así se hubiera establecido por el órgano competente.

3. Los pagos realizados a órganos no competentes para recibirlos o personas no autorizadas para ello no liberarán al deudor de su obligación de pago, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra el perceptor indebido.

Artículo 11. Plazos para el pago y calendario fiscal.

1. El pago de las deudas tributarias se realizará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62 LGT y concordantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. La Administración Tributaria municipal podrá modificar el plazo concreto de pago en periodo voluntario, siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses, según la disponibilidad de los datos necesarios para ello.

3. En cualquier caso, la duración mínima de los periodos de cobranza no podrá ser inferior a dos meses naturales.

4. Los anuncios que contengan los periodos de cobranza de los tributos municipales indicarán los medios de pago que pueden ser empleados, los lugares donde puede realizarse el pago, el horario de atención al público de tales oficinas y la advertencia de que transcurridos los plazos señalados, se iniciará el periodo ejecutivo.

5. Los anuncios que contengan los periodos de cobranza de los tributos municipales se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

6. Anualmente se aprobará un calendario fiscal.

Artículo 12. Medios y momento del pago en efectivo.

1. El pago de las deudas y sanciones tributarias que deba realizarse en efectivo se podrá hacer siempre en dinero de curso legal.

Asimismo se podrá realizar por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en la presente ordenanza y siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso:

- a. Cheque.
- b. Tarjeta de crédito y débito.
- c. Transferencia bancaria.
- d. Domiciliación bancaria.
- e. Giro postal.
- f. Cualesquiera otros que se autoricen por el Órgano competente, previo informe de la Tesorería Municipal.

Será admisible el pago por los medios a los que se refieren las letras b), c), d) y e) en aquellos casos en los que así se establezca.

2. El pago en efectivo de las deudas no tributarias se efectuará por los medios que autorice su propia normativa. Si no se hubiera dispuesto regla especial, el pago deberá realizarse por los medios citados en el apartado anterior.

3. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las cajas de los servicios municipales que desarrollen la función recaudadora y que sean competentes en cada caso, en las entidades colaboradoras o entidades que, en su caso, presten el servicio de caja o demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago.

4. No obstante, cuando el pago se realice a través de entidades de depósito u otras personas autorizadas, la entrega al deudor del justificante de ingreso liberará a éste desde la fecha que se consigne en el justificante y por el importe que figure en él, quedando obligada la entidad o intermediario financiero frente a la Hacienda municipal desde ese momento y por dicho importe, salvo que pudiera probarse fehacientemente la inexactitud de la fecha o el importe que conste en la validación del justificante.

5. Las órdenes de pago dadas por el deudor a las entidades de depósito y otras personas autorizadas para recibir el pago no surtirán por sí solas efectos frente a la Hacienda municipal, sin perjuicio

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de las acciones que correspondan al ordenante frente a la entidad o persona responsable del incumplimiento.

6. Los obligados tributarios podrán consignar el importe de la deuda tributaria y, en su caso, de las costas devengadas, en la caja general de depósitos, con los efectos legalmente previstos.

Artículo 13. Pago mediante cheque.

1. Los cheques de cuenta corriente bancaria, de Caja de Ahorros o cheques bancarios (esto es, aquéllos en que el librador es la propia entidad financiera) que, con tal fin, se expidan, deberán reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

a. Ser nominativos a favor del Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana, por un importe igual a la deuda o deudas que se satisfagan con ellos.

b. Estar librado contra entidad de crédito que opere en territorio nacional.

c. Estar fechados en el mismo día o en los dos días anteriores a aquél en que se efectúe su entrega.

d. Certificados o conformados por la entidad librada.

e. El nombre del firmante se expresará, con toda claridad, debajo de la firma. Cuando se extienda por apoderado figurará en la antefirma el nombre completo del titular de la cuenta corriente.

2. El pago mediante cheque producirá efectos liberatorios para el deudor desde la fecha en que aquél haya tenido entrada en la Caja correspondiente.

Artículo 14. Pago mediante tarjeta de crédito y débito.

Cuando el pago se realice en las cajas de las entidades colaboradoras de los servicios municipales que desarrollen la función recaudadora, se admitirá el empleo tarjetas de crédito y débito, siempre que las mismas hayan sido expedidas por las entidades financieras que tengan la condición de colaboradoras.

Artículo 15. Pago mediante transferencia bancaria.

1. Cuando así se determine por los servicios municipales que desarrollen la función recaudadora y se indique en la notificación, los pagos en efectivo que hayan de realizarse en las Cajas Municipales, podrán efectuarse mediante transferencia bancaria.

2. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, así como contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos.

3. Simultáneamente al mandato de transferencia, los contribuyentes cursarán al órgano municipal que desarrolle la función recaudadora una notificación expresando la fecha de transferencia, su importe, los números de los recibos y conceptos abonados, así como el Banco o Caja de Ahorros utilizado en la operación. Por la Tesorería municipal se podrá establecer un modelo normalizado de comunicación del ingreso efectuado mediante transferencia.

4. Los ingresos efectuados mediante transferencia producirán efecto liberatorio para el deudor de la Hacienda municipal desde la fecha en que haya tenido entrada el importe en las cuentas municipales.

Artículo 16. Pago mediante domiciliación bancaria.

1. El pago de los tributos podrá realizarse mediante domiciliación bancaria, previa solicitud, ajustándose a las condiciones siguientes:

a. El obligado al pago podrá ordenar la domiciliación de recibos en la cuenta de la que es titular o en la de otro titular que no siendo el obligado tributario autorice la citada domiciliación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b. Que el obligado al pago comunique su orden de domiciliación a los servicios municipales que desarrollen la función recaudadora, siguiendo a tal efecto los procedimientos que se establezcan en cada caso.

Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido.

Las domiciliaciones podrán ser trasladadas a otras oficinas o entidades de depósito, modificadas o anuladas en cualquier momento, para lo cual será necesario ponerlo en conocimiento de los servicios municipales que desarrollen la función recaudadora dentro del plazo a que se refiere el párrafo siguiente.

Las solicitudes de domiciliación, modificación o traslado habrán de realizarse con una antelación mínima de un mes antes del comienzo del período recaudatorio establecido para el ingreso del tributo de que se trate. Las efectuadas con posterioridad a dicho plazo surtirán efecto a partir del período siguiente.

2. La entidad de depósito que reciba la orden de domiciliación deberá comprobar que la persona física o jurídica que autorice el pago es titular de la cuenta en la que se domicilie el pago y que dicha cuenta se encuentra abierta en dicha entidad.

3. Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones. El Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana no remitirá al domicilio del obligado el documento de pago, considerándose justificante del ingreso el comprobante de cargo en cuenta que a tal efecto expida la entidad de depósito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger, como mínimo, los datos que se establezcan por el órgano competente.

4. Si la domiciliación no fuera atendida por la entidad de depósito o si el obligado al pago solicita su retrocesión, aquélla lo comunicará de inmediato a los servicios municipales que desarrollen la función recaudadora.

5. En aquellos casos en los que el cargo en cuenta no se realice o se realice fuera de plazo por causa no imputable al obligado al pago, no se exigirán a este recargos, intereses de demora ni sanciones, sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, corresponda liquidar y exigir a la entidad responsable por la demora en el ingreso.

Artículo 17. Pago mediante giro postal.

1. Cuando así se indique en la notificación de las liquidaciones, los pagos en efectivo de las deudas tributarias municipales podrán efectuarse mediante giro postal tramitado por la "Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A."

2. Los obligados tributarios consignarán, sucintamente, en el "talón para el destinatario" que integra el impreso de imposición, los siguientes datos:

a. Nombre y apellidos, o razón social completa del remitente y su domicilio.

b. Nombre y apellidos, o razón social completa del obligado al pago.

c. Tributo o exacción de que se trate.

d. Período impositivo, número de recibo o liquidación.

e. Objeto tributario y, en su caso, situación del mismo y referencia catastral.

3. Sin perjuicio de lo anterior, al mismo tiempo de imponer el giro, se cursará el ejemplar de la declaración o notificación, según los casos, al Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana, consignando en dicho ejemplar, la Oficina de Correos o estafeta en que se haya impuesto el giro, fecha de imposición y número que aquélla le haya asignado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. El pago mediante giro postal producirá efectos liberatorios el día en que el giro se haya realizado.

Artículo 18. Pago mediante medios telemáticos.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana potenciará el pago mediante el empleo de medios telemáticos, impulsando campañas que divulguen sus ventajas, informen sobre los requisitos técnicos necesarios para su empleo y los medios para garantizar la seguridad, fiabilidad y constancia de las operaciones de pago que puedan realizarse.

2. La regulación material del pago mediante el empleo de medios telemáticos será objeto de regulación específica.

Artículo 19. Pago en especie.

Podrá admitirse el pago en especie de la deuda tributaria en período voluntario o ejecutivo cuando una ley lo disponga expresamente y en los términos y condiciones que se prevean reglamentariamente.

Artículo 20. Justificantes y certificaciones de pago.

1. El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue justificante del pago realizado.

El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los enumerados en el apartado siguiente, proceda.

2. Los justificantes del pago en efectivo serán, según los casos:

a. Los recibos.

b. Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.

c. Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.

d. Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por el órgano competente.

3. Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

a. Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal, si consta, y domicilio del deudor.

b. Concepto, importe de la deuda y período a que se refiere.

c. Fecha de pago.

d. Órgano, persona o entidad que lo expide.

4. Cuando los justificantes de pago se extiendan por medios mecánicos, las circunstancias del apartado anterior podrán expresarse en clave o abreviatura suficientemente identificadoras, en su conjunto, del deudor y de la deuda satisfecha a que se refieran.

5. El deudor podrá solicitar de la Administración certificación acreditativa del pago efectuado quedando ésta obligada a expedirla.

CAPÍTULO V. DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

Artículo 21. Disposiciones comunes a los aplazamientos y fraccionamientos.

1.-Las cuantías que se indican en este artículo y en el siguiente, vendrán referidas a una o varias deudas, liquidadas en los procedimientos de gestión, inspección, recaudación voluntaria, o en un procedimiento sancionador, y en dichos importes se incluirán las cuotas, recargos, intereses y costas, en su caso.

2.-Los obligados tributarios que soliciten el aplazamiento y/o fraccionamiento en el pago de deudas en ejecutiva, deberá incluir todas las pendientes de pago al día de la fecha de la solicitud.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.-Serán inadmitidas las solicitudes instadas por obligados tributarios que hubieren incumplido en los últimos 12 meses desde la fecha de solicitud, aplazamientos o fraccionamientos concedidos con anterioridad, vengan éstas referidas a las mismas deudas o a otras distintas, y siempre que las causas del incumplimiento no sean achacables a la Administración.

4.-La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago requerirá que el solicitante domicilie el pago de los mismos, efectuándose el cargo o cargos en el plazo máximo de 10 días a partir del día 20 de cada mes.

5.-Corresponderá al Jefe de del Servicio o funcionario/a en quien delegue, la apreciación de la situación económica financiera del obligado al pago en relación con la posibilidad de satisfacer los débitos. Cuando la valoración de la solvencia presente gran complejidad económica, se solicitará informe a la Tesorería.

6.-En caso de que el obligado tributario se encuentre en concurso, no se podrán aplazar ni fraccionar las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa. En este caso, las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento que se presenten serán objeto de inadmisión.

7.-Los plazos máximos que se concederán en los aplazamientos y fraccionamientos para deudas en voluntaria serán de 12 meses y de 24 meses para deudas en ejecutiva. Solo podrán ser ampliados, excepcionalmente, previo informe del Jefe del Servicio que motive las causas y circunstancias que concurren en el caso concreto, sin que en su caso puedan exceder de 18 meses en voluntaria y de 36 meses en ejecutiva.

8.-No se admitirán solicitudes de aplazamiento de deudas inferiores a 50,00 euros.

9.-No se admitirán solicitudes de fraccionamiento para deudas inferiores a 100,00 euros y las deudas resultantes de las fracciones no podrán ser inferiores a 50,00 euros.

10.-Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento se entenderán tácitamente concedidas en los plazos recogidos en la propuesta administrativa, sin necesidad de emitir resolución expresa, si en el plazo máximo de tres meses no se resuelve modificando los mismos o denegando la solicitud instada.

11.-Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias económicas y personales que impidan efectuar pagos fraccionados, el Jefe del Servicio podrá autorizar entregas a cuenta en ejecutiva, respecto de deudas incursas en el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 22. Garantías en los aplazamientos y fraccionamientos.

1.-Estarán exentas de la prestación de garantía, aquellas solicitudes que incluyan deudas cuyo importe no supere los 18.000,00 euros.

2.-Las solicitudes que vengan referidas a deudas cuyo importe supere los 18.000,00 euros, deberán garantizarse mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, se podrán admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente. Dicha justificación deberá ser apreciada por el Jefe de Servicio o funcionario en que delegue.

3.-La fianza personal y solidaria deberá realizarse por dos contribuyentes solventes y residentes en la Provincia. La solvencia se acreditará mediante certificado expedido por una entidad de crédito de la Provincia, certificado de la empresa o empleador de los fiadores, u otro documento que ponga de manifiesto dicho extremo debiendo éste ser apreciado por los funcionarios responsables en la tramita-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ción de la solicitud. La residencia en la Provincia se acreditará mediante certificado del empadronamiento en algún municipio de la misma. El modelo de fianza se elaborará por el Servicio.

4.-En los términos que se establezcan reglamentariamente, el obligado tributario podrá solicitar de la Administración que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías previstas en los párrafos anteriores. En estos supuestos no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior de esta norma.

5.-Podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado anterior en los casos siguientes:

a) Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente.

b) En los demás casos que establezca la normativa tributaria.

Dicha dispensa será acordada por el Jefe de Servicio. Cuando las deudas superen los 120.000,00 euros, la dispensa requerirá informe previo favorable de la entidad titular del o de los créditos.

CAPÍTULO VI. DE OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA.

Artículo 23. Prescripción.

1. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.

- Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier acción de la Administración Tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

- Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquél en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquél en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado. En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.

- Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

d) El derecho a obtener devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.

- Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

2. El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios comenzará a contarse desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en período voluntario del deudor principal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de los responsables solidarios previstos en el artículo 42.2 LGT, dicho plazo de prescripción se iniciará en el momento en que ocurran los hechos que constituyen el presupuesto de la responsabilidad.

Tratándose de responsables subsidiarios, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o cualquiera de los responsables solidarios.

3. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la interposición del recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por el ejercicio de acciones civiles o penales, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal o por la recepción de una comunicación judicial de paralización del procedimiento, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando la Administración tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente.

Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la declaración del concurso del deudor, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo en el momento de aprobación del convenio concursal para las deudas tributarias no sometidas al mismo.

Respecto a las deudas tributarias sometidas al convenio concursal, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando aquéllas resulten exigibles al deudor. Si el convenio no fuera aprobado, el plazo se reiniciará cuando se reciba la resolución judicial firme que señale dicha circunstancia.

Lo dispuesto en este apartado no será aplicable al plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria para exigir el pago cuando no se hubiera acordado la suspensión en vía contencioso-administrativa.

5. Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y sólo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción sólo afectará a la deuda a la que se refiera.

6. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria salvo lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.

7. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

8. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

Artículo 24. Compensación.

1. Las deudas de derecho público a favor de la Hacienda municipal, tanto en período voluntario o ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por la misma por acto administrativo a favor del deudor.

2. La compensación se acordará de oficio o a instancia del deudor de la Hacienda municipal.

3. La resolución del procedimiento de compensación será recurrible.

4. Cuando un deudor a la Hacienda municipal sea, a su vez, acreedor de la misma por un crédito reconocido, una vez transcurrido el período voluntario se compensará de oficio la deuda y los recargos del período ejecutivo que procedan con el crédito. No obstante, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario:

a. Las cantidades a ingresar o a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección.

b. Las cantidades a ingresar o a devolver que resulten de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las deudas a favor de la Hacienda municipal, cuando el deudor sea una Entidad contra la que no pueda seguirse el procedimiento de apremio por prohibirlo una disposición de rango de ley, serán compensables de oficio una vez transcurrido el plazo de pago en período voluntario.

5. El deudor que inste la compensación, tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo, deberá dirigir al Ayuntamiento de Campo de Criptana, para su tramitación, una solicitud conforme al modelo normalizado.

Cuando la solicitud de compensación se presente en período voluntario, si al término de dicho plazo estuviese pendiente de resolución no se iniciará el período ejecutivo por el importe concurrente entre deuda y crédito ofrecido, lo que no impedirá, en su caso, el devengo de los intereses de demora que puedan proceder hasta la fecha de reconocimiento del crédito o, en su caso, hasta la fecha de la resolución denegatoria.

Si la solicitud se presentó en período voluntario y se dicta resolución denegatoria, dependiendo de que dicha resolución se notifique entre los días 1 y 15 de cada mes o entre el 16 y el último de cada mes, el obligado al pago deberá ingresar la deuda, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o hasta el 5 del mes siguiente. Transcurrido dicho plazo, si no se produce el ingreso de la deuda y los intereses, se exigirá la cantidad pendiente por el procedimiento de apremio.

Si la compensación se hubiese solicitado en período ejecutivo y se deniega, se continuará el procedimiento de apremio.

La solicitud de compensación no impedirá la estimación de las solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos de la deuda restante.

La resolución deberá adoptarse por el órgano competente y notificarse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente en que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano municipal competente para su tramitación.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

La extinción de la deuda se producirá con efectos de la presentación de la solicitud o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si ese momento fuera posterior a dicha presentación. Adoptado el acuerdo de compensación se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

Artículo 25. Condonación.

Las deudas tributarias sólo podrán ser objeto de condonación en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que la misma determine.

Artículo 26. Insolvencia. Créditos incobrables.

1. La insolvencia probada de los obligados al pago requiere una resolución en la que expresamente se declare la situación del crédito incobrable una vez agotadas las posibilidades de gestión recaudatoria, que se llevarán a cabo con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y en el marco de eficacia y eficiencia en la gestión.

2. El calificativo de incobrable se aplicará al crédito y el de fallido a los obligados al pago.

3. Se declararán fallidos por la Tesorería los obligados al pago cuya deuda no pueda hacerse efectiva en los respectivos procedimientos administrativos de recaudación por insolvencia probada o

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

desconocimiento del paradero de los mismos, atendiendo a los datos obrantes en aquellos y a la vista las actuaciones realizadas por las entidades que tengan delegada la gestión recaudatoria. Serán datos necesarios en todo caso el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado.

4. La declaración de fallido, total o parcial, abrirá la posibilidad de iniciar el expediente de derivación de responsabilidad contra otros posibles obligados por responsabilidad subsidiaria, sin que impida el ejercicio por la Administración Local de las acciones que correspondan contra el deudor fallido en tanto no se extinga la acción administrativa para su cobro.

5. El expediente para la declaración de fallido del deudor y la de crédito incobrable de la deuda será tramitado por la Tesorería, fiscalizado por la Intervención, y aprobado por el Alcalde.

6. Cuando el volumen de expedientes de declaración de créditos incobrables lo haga conveniente, podrá tramitarse la declaración de créditos incobrables agrupados.

7. La declaración de crédito incobrable no produce la inmediata extinción de la deuda, sino exclusivamente la baja provisional en cuentas del crédito, en tanto no transcurra el plazo de prescripción.

8. El Departamento de Recaudación vigilará la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos, en tanto no se extingan las acciones de cobro por prescripción. A estos efectos, realizará cualquier actuación que proceda en el marco del procedimiento administrativo de apremio, con carácter puntual e individual cuando lo considere oportuno cualquiera de los órganos de recaudación o respondiendo a planificación general de actuaciones.

9. Las bajas por referencia a fallidos anteriores se tramitará dentro del procedimiento de apremio, una vez vencido el plazo de pago en período ejecutivo resultante de la notificación de la providencia de apremio.

CAPÍTULO VII. DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 27. Deber de información y asistencia a los obligados tributarios.

1. La Administración tributaria municipal deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones.

2. La actividad a la que se refiere el apartado anterior, se instrumentará, entre otras, a través de las siguientes actuaciones:

a. Publicación de textos actualizados de las normas tributarias. Igualmente expedirá copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden, y las publicará y mantendrá actualizadas a través de la web municipal.

b. Comunicaciones y actuaciones de información efectuadas por la Administración tributaria municipal, haciendo uso también de la web municipal para difundir la información.

c. Contestaciones a consultas escritas.

d. Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y declaraciones tributarias.

Artículo 28. Regulación de las actuaciones y procedimientos tributarios.

Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos, en el ámbito de la Administración tributaria municipal, se regularán:

a) Por las normas especiales establecidas en la Ley General Tributaria y en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tri-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

butaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, por esta ordenanza y las ordenanzas fiscales específicas de cada tributo, así como por las normas procedimentales recogidas en otras leyes tributarias y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

b) Supletoriamente, por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos.

Artículo 29. Iniciación.

1. Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse, de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto, con carácter general, en la normativa tributaria.

2. Los documentos de iniciación de las actuaciones deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

3. La Administración tributaria municipal, en los supuestos en que se produzca la tramitación masiva de actuaciones y procedimientos tributarios, adoptará los modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes u otros que se precisen.

Artículo 30. Desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios.

1. En el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios, la Administración tributaria municipal facilitará, en todo momento, a los obligados tributarios, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos previstos en los apartados siguientes.

2. Los obligados tributarios pueden rehusar la presentación de los documentos que no resulten exigibles por la normativa tributaria y de aquellos que hayan sido previamente presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración tributaria municipal. No obstante, podrá requerirse al interesado, para la ratificación de datos específicos, propios o de terceros, previamente aportados.

3. Las actuaciones de la Administración tributaria municipal en los procedimientos de aplicación de los tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias e informes, según la definición que de ellos hace la Ley General Tributaria, sin perjuicio de otros documentos previstos en la regulación específica de cada procedimiento.

Artículo 31. Terminación de los procedimientos tributarios.

1. Pondrá fin a los procedimientos tributarios la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se fundamente la solicitud, la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas, la caducidad, el cumplimiento de la obligación que hubiera sido objeto de requerimiento o cualquier otra causa prevista en el ordenamiento tributario.

2. La Administración tributaria municipal está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos, así como a notificar dicha resolución expresa.

3. No existirá la obligación de resolver expresamente en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario y en los que se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

No obstante, cuando se produzca uno de dichos supuestos, la Administración tributaria municipal estará obligada a contestar la petición de aquellos interesados que soliciten expresamente la declaración de tal circunstancia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. En todo caso, serán motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, los siguientes actos:

- a. Los de liquidación.
- b. Los de comprobación de valor.
- c. Los que impongan una obligación.
- d. Los que denieguen un beneficio fiscal.
- e. Los que denieguen la suspensión de la ejecución de los actos de aplicación de los tributos.
- f. Cuantos otros se dispongan en la normativa vigente.

5. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución será el fijado por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento. A falta de plazo, expresamente determinado, éste será de seis meses.

Sin perjuicio de las especialidades contenidas en esta ordenanza para cada procedimiento, el plazo se contará, con carácter general:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio.
- b) En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Los períodos de interrupción justificada y las dilaciones en los procedimientos por causa no imputable a la Administración tributaria municipal no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

A estos efectos, se considerará períodos de interrupción justificada, el tiempo transcurrido desde que la Administración tributaria municipal efectúa un requerimiento al interesado, hasta la fecha en que la documentación requerida es aportada, en aquellos casos en los que la documentación exigida debiera haberse presentado por el obligado tributario en los términos establecidos en la normativa reguladora de cada tributo o en aquellos otros en que los datos o documentos resultan necesarios para dictar resolución.

6. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá los efectos que se establezcan en la normativa reguladora.

En aquellos casos en los que no se establezcan los efectos de la falta de resolución expresa, los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, salvo las formuladas en los procedimientos del ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución y en los de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto desestimatorio.

No obstante deberán entenderse desestimados por silencio, o esperar a su resolución expresa, las solicitudes presentadas para la obtención de beneficios fiscales, las presentadas para el reconocimiento del derecho a devoluciones tributarias o de ingresos indebidos y las del reembolso del coste de las garantías.

Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario, la Administración tributaria municipal le advertirá que, transcurridos tres meses, podrá declarar la caducidad del mismo.

7. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, producirá los efectos que, para cada procedimiento, se determinan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

A falta de regulación expresa, se producirán los siguientes efectos:

a) Si se trata de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los obligados tributarios podrán entender desestimados, por silencio administrativo, los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.

b) En los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad del procedimiento.

8. Producida la caducidad, ésta será declarada, de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria municipal, quien podrá iniciar nuevamente el procedimiento dentro del plazo de prescripción.

Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.

Artículo 32. Padrones o matrículas.

1. Los padrones o matrículas de aquellas exacciones que hayan de ser objeto de los mismos se elaborarán por el departamento de Rentas y/o por la entidades que tengan delegada de la gestión tributaria, y se publicará en el Boletín Oficial de Ciudad Real el anuncio de exposición a efecto de presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El padrón será aprobado por la Alcaldía.

Contra esta aprobación podrá presentarse recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes contado desde la finalización del periodo de exposición pública.

2. La exposición pública a la que se refiere este artículo se efectuará mediante atención personalizada en las dependencias municipales de información al contribuyente o en aquellas otras que se designen expresamente, en el horario establecido de atención al público, debiendo los interesados acreditar tal condición para poder acceder a la información tributaria correspondiente, ya se efectúe mediante acceso restringido al libro que contenga el padrón o matrícula, visualización de los datos de pantalla, copia de los mismos o comunicación verbal de la información.

3. La exposición al público de los padrones o matrículas, así como el anuncio de apertura del respectivo plazo recaudatorio, producirán los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren en los mismos.

4. Las bajas o modificaciones en las inscripciones de las matrículas se solicitarán cuando se produzcan las causas que las motiven, dentro de los plazos y con los efectos previstos en las respectivas ordenanzas.

5. Siempre que las normas legales o reglamentarias reguladoras de cada tributo no establezcan normas específicas de gestión, cuando la Administración tributaria municipal tenga conocimiento de la existencia, modificación o desaparición de los elementos configuradores del hecho imponible y éstos no hayan sido declarados por los obligados tributarios, se notificará este hecho al interesado, concediéndole un plazo de 10 días para que formule las alegaciones que considere convenientes. Transcurrido dicho plazo y, a la vista de las alegaciones presentadas, se procederá de oficio a la inclusión, variación o exclusión que proceda, notificándosele así y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, re-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

sultaran de aplicación a los que hubieran omitido la presentación de las correspondientes declaraciones.

Las inclusiones, variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la matrícula o padrón del periodo impositivo inmediato siguiente.

No obstante lo anterior, cuando la Administración tributaria municipal tenga conocimiento de la defunción de quien figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente exclusión, una vez constatado fehacientemente el fallecimiento, retrotrayéndose los efectos de la variación al momento del mismo, anulando las liquidaciones que desde tal momento se hubieran girado a nombre del causante y practicando a los herederos las nuevas liquidaciones que procedan. En los tributos de gestión compartida con otras Administraciones Públicas, cuando la Administración tributaria municipal tenga conocimiento de la defunción de quien figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente comunicación al órgano encargado de la gestión catastral, censal o padronal.

CAPÍTULO VIII. DE LA REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA.

Artículo 33. Medios de revisión.

Los actos sobre aplicación de los tributos locales y, en su caso, de los restantes ingresos de derecho público, así como los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse mediante:

a) Los procedimientos especiales de revisión conforme a lo dictado por la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT):

- Declaración de nulidad de pleno derecho (artículo 217 LGT).
- Declaración de lesividad de actos anulables (artículo 218 LGT).
- Revocación (artículo 219 LGT).
- Rectificación de errores (artículo 220 LGT).
- Devolución de ingresos indebidos (artículo 221 LGT).

b) El recurso de reposición.

Artículo 34. Devolución de ingresos indebidos.

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, ajustándose su tramitación a lo establecido en el artículo 221 LGT.

2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud de devolución, contendrá la siguiente documentación:

a) Justificación del ingreso indebido, adjuntando a la solicitud los documentos originales que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado.

b) Modelo oficial del alta a terceros debidamente cumplimentado, en el que conste claramente los datos de la entidad financiera, titular y número de cuenta en la que habrá de efectuarse la devolución del ingreso indebido, salvo que dichos datos ya se encuentren en poder de la Administración tributaria municipal.

3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

4. Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. En la tramitación del expediente, se comprobarán las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

6. En los supuestos de cambio en la titularidad del objeto tributario, podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por error de hecho o de derecho el nuevo titular que haya realizado pagos a nombre del anterior sujeto pasivo, previa aportación, en todo caso, del justificante de pago original.

7. Finalizadas las actuaciones que procedan, se formulará la propuesta de resolución, la cual incorporará, en su caso, la propuesta de pago de los intereses de demora que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 LGT.

8. Con carácter previo a la resolución se deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

9. Se podrá prescindir de este trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el solicitante o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

10. El órgano competente para la aplicación de los tributos dictará resolución en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, determinándose el titular del derecho y el importe de la devolución. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.

Artículo 35. El recurso de reposición.

1. Contra los actos de las Corporaciones Locales sobre aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las Entidades locales sólo podrá interponerse ante el mismo órgano que los dictó el correspondiente recurso de Reposición en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o la finalización de la exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de los contribuyentes. Para interponer recurso de reposición contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, no se requerirá el pago de la cantidad exigida, pero la reclamación no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso la suspensión de la ejecución del acto impugnado acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria. No se admitirán otras garantías que las establecidas en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En casos muy cualificados y excepcionales el Ayuntamiento podrá acordar discrecionalmente, a instancia de parte la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el reclamante alegare y justificare en su solicitud la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales o aritméticos en los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, previo informe razonado de la Intervención de Fondos y acuerdo de la Comisión de Economía y Hacienda.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquélla y sólo producirá efectos en el recurso de reposición.

La ejecución de las sanciones tributarias quedará automáticamente suspendida sin necesidad de aportar garantía alguna por la presentación en tiempo y forma del recurso que proceda y sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 36. Régimen de impugnación de las ordenanzas fiscales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 TRLRHL, contra las ordenanzas fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana, los interesados sólo podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

CAPÍTULO IX. DE POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA TRIBUTARIA.

Artículo 37. Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana ejercerá su potestad sancionadora en materia tributaria con arreglo a lo dispuesto en las normas especiales establecidas en el título IV LGT y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo. En su defecto, aplicará las normas reguladoras del procedimiento sancionador que se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus disposiciones de desarrollo.

2. El expediente sancionador se iniciará siempre de oficio, por acuerdo de iniciación adoptado por el funcionario designado por el Alcalde, que será el mismo encargado de la instrucción del procedimiento.

3. Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrasen en poder de la Administración todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos. Asimismo, se advertirá expresamente al interesado que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con dicha propuesta.

4. Instruido el expediente sancionador el órgano competente para la imposición de sanciones, el Alcalde, a la vista de las actuaciones practicadas y propuesta formulada por el funcionario que hubiese instruido el procedimiento, dictará resolución motivada.

5. Contra la resolución del procedimiento sancionador se podrá recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en la legislación.

Artículo 38. Infracciones leves.

Son infracciones leves los incumplimientos de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo por razones de la gestión de los tributos y cuando no constituyan infracciones graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

Entre otras son infracciones leves:

a) La falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones faltas, incompletas o inexactas.

b) El incumplimiento de los deberes de suministrar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas profesionales o financieras o con terceras personas, establecidas en los artículos 93 y siguientes de la Ley General Tributaria.

c) El incumplimiento de las obligaciones de índole contable, registral y censal.

d) El incumplimiento de las obligaciones de facturación, y en general, de emisión, entrega y conservación de justificantes o documentos equivalentes.

e) El incumplimiento de la obligación de utilizar y comunicar el número de identificación fiscal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f) La resistencia, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración Tributaria, ya sea en fase de gestión, inspección o recaudación.

Artículo 39. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) Dejar de ingresar dentro de los plazos reglamentariamente señalados la totalidad o parte de la deuda tributaria.

b) No presentar, presentar fuera de plazo previo requerimiento de la Administración Tributaria o de forma incompleta o incorrecta las declaraciones o documentos necesarios para que la Administración Tributaria pueda practicar la liquidación de aquellos tributo que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación.

c) Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones de grabaciones o devoluciones.

d) Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos de impuesto a deducir o compensar en la Base o en la cuota de declaraciones futuras propias o de terceros.

e) Determinar bases imponibles o declarar cantidades a imputar a los socios por las entidades sometidas al régimen de transparencia fiscal, que no se correspondan con la realidad en la parte en que dichas entidades no se encuentren sujetas a tributación por el impuesto de sociedades.

Artículo 40. Sanciones.

A los efectos de sancionar las infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, y demás disposiciones reguladoras de los tributos.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Remisión normativa.

Para todo lo que no se encuentre previsto en la presente ordenanza será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y cuantas normas reglamentarias se dicten en desarrollo de las mismas.

Segunda. Referencias a la página web municipal.

Mediante la creación de su página web, el Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana, entre otros objetivos, pretende poner a disposición del ciudadano un instrumento que funcione como portal de difusión de cuantos eventos, actos y noticias relacionadas con el municipio sean de interés general, así como extender de forma graduada y paulatina la implantación de una Administración virtual. Las referencias que en la presente ordenanza se hacen a la inserción de anuncios, ordenanzas, documentos de interés tributario, etc. en la página web municipal persiguen la satisfacción de este objetivo.

No obstante lo anterior y salvo que la normativa sectorial establezca expresamente lo contrario, la publicación de tales anuncios, ordenanzas, documentos de interés tributario, etc., en dicha página no es obligatoria y tiene carácter meramente informativo, sin que en ningún caso se produzcan los efectos jurídicos propios de la notificación o publicación de los actos administrativos.

Las referencias que en la presente ordenanza se hacen a la página web municipal se entienden realizadas a la página web oficial del Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana (www.campodecriptana.es), sin perjuicio de que otras entidades que tengan delegada la gestión tributaria y/o recau-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

datoria puedan tener la suya propia, en la que se inserte igualmente la información a la que se refieren los párrafos anteriores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Única. Procedimientos tributarios.

Los procedimientos tributarios iniciados antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por la normativa anterior a dicha fecha hasta su conclusión.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. Aprobación y entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación, teniendo aplicación desde entonces, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Aprobada por acuerdo de pleno de 28 de marzo de 2019

ANEXO I

CATÁLOGO DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

El artículo 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se refiere a los derechos y garantías de los obligados tributarios, siendo su contenido el siguiente:

Constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

- Derecho a ser informado y asistido por la Administración tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Derecho a obtener, en los términos previstos en esta ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
- Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en esta ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.
- Derecho a utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico.
- Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
- Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como de derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración, siempre que la aporten junto a los originales para su cotejo, y derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.
- Derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración actuante, siempre que el obligado tributario indique el día y procedimiento en el que los presentó.
- Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplica-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ción de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

- Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración tributaria.

- Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

- Derecho a ser oído en el trámite de audiencia, en los términos previstos en esta ley.

- Derecho a ser informado de los valores de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.

- Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación o inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que las mismas se desarrollen en los plazos previstos en esta ley.

- Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que resulten aplicables.

- Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración tributaria.

- Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.

- Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.

- Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en esta ley.

- Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

ANEXO II - CALLEJERO FISCAL

* RELACIÓN DE CALLES DE 1ª CATEGORÍA:

C/ PALOMA	TODA
C/ HERMANAS PEÑARANDA	TODA
C/ RINCONADA DE S. ANA	Desde Santa Ana a Hermanas Peñaranda
C/ PORTUGAL	TODA
C/ ESPADA	TODA
C/ SANTA ANA	TODA
C/ SANTA TERESA	TODA
C/ MURCIA	Desde General Pizarro a Hermanas Peñaranda
C/ VIRGEN DE CRIPTANA	Desde Tercia a Paloma
C/ CASTILLO	Desde Convento a Concepción
C/ REINA CRISTINA	Desde Tercia a Paloma
C/ CONVENTO	Desde Pozohondo a Paloma
C/ CONCEPCIÓN	Desde Pozohondo a Paloma
C/ POZOHONDO	Desde Valenzuela a Fontanilla
C/ POZOHONDO	Desde Fernández Calzuelas a Sara Montiel

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

C/ TERCIA	TODA
C/ PIO XII	TODA
C/ FERNÁNDEZ CALZUELAS	TODA
C/ TRAVESÍA FERNÁNDEZ CALZUELAS	TODA
C/ MONESCILLO	TODA
C/ CERVANTES	TODA
C/ VALENZUELA	TODA
C/ DOÑA ANA	TODA
C/ SOLEDAD	Desde la Plaza Mayor a Doña Ana
C/ CRISTO DE VILLAJOS	Desde Soledad a Mayorazgo
C/ VERACRUZ	Desde Fuente del Caño a Cristo de Villajos
C/ MAYORAZGO	Desde Fuente del Caño a Cristo de Villajos
C/ FUENTE DEL CAÑO	Desde la Plaza Mayor a Virgen de la Paz
C/ LIBERTAD	TODA
C/ GENERAL PIZARRO	TODA
C/ TRAVESÍA MURCIA	TODA
C/ SARA MONTIEL	TODA
C/ PLAZA DE POZOHONDO	TODA

* RELACIÓN DE CALLES DE 2ª CATEGORÍA:

EL RESTO DE CALLES DE LA POBLACIÓN.

ORDENANZA FISCAL 307 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1. Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 CE y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo, establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y vados, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TR 2/2004 citado.

Artículo 2. Objeto del tributo y hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa por aprovechamiento especial tiene lugar por la entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 6 de esta ordenanza.

Los hechos imponibles del tributo que se regula en esta ordenanza son los siguientes:

a) El aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, que tiene lugar por la reserva de espacio para la entrada y salida de vehículos o carruajes a través de las aceras a garajes, aparcamientos, naves industriales o locales; y la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 7 de esta ordenanza.

b) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a otorgar autorizaciones de entradas de vehículos a través de las aceras.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 3. Devengo.

Las tasas reguladas en la presente ordenanza se devengan cuando se inicie el aprovechamiento espacial, con independencia de haber obtenido y solicitado o no la preceptiva licencia o autorización administrativa tributo se considerará devengado al iniciarse el aprovechamiento y anualmente el 1 de enero de cada año. La tasa por tramitación del expediente se devenga en el momento en que el interesado presenta la solicitud de autorización.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo:

a) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.

b) Las empresas entidades o particulares beneficiarios del aprovechamiento que constituye el hecho imponible.

c) Todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

3. Son obligaciones del sujeto pasivo o titular de la licencia o vado:

a) No cambiar la titularidad ni las características físicas o de utilización del vado y de local sin autorización previa de la Administración municipal.

b) Actualizar la titularidad y características físicas de utilización del vado para adecuarlas a la realidad física y legal del inmueble o local.

c) Conservar y mantener en perfectas condiciones el pavimento y en su caso la señalización a que hace referencia el capítulo V siguiente.

d) Al pago de las tasas establecidas en esta ordenanza.

Artículo 5. Base imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo:

1. Para los inmuebles destinados a viviendas unifamiliares, y edificios destinados a instalaciones comerciales o industriales la longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos.

2. Para los inmuebles destinados a comunidades de vecinos o propietarios, con mas de cuatro plazas de garaje, el número de vehículos que harán uso del aprovechamiento, en los varemos establecidos en el artículo 6.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Por las entradas de vehículos a través de las aceras en edificios o inmuebles destinados a viviendas unifamiliares: 7,20 euros para la anchura mínima fiscal de 5 metros; por cada metro más 0,60 euros.

2. Por las entradas de vehículos a través de las aceras en inmuebles destinados a viviendas de comunidades de vecinos o propietarios, atendiendo al número de vehículos por metro lineal y año:

- de 5 hasta 10 vehículos, 18.00 euros.

- de 11 hasta 25 vehículos, 36.00 euros.

- de 26 hasta 50 vehículos 60.00 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- de más de 50 vehículos 120.00 euros.

3. Por entradas de vehículos a través de las aceras de edificios destinados a instalaciones comerciales o industriales 7.20 euros metro lineal.

4. Reserva en la vía pública para aparcamiento exclusivo 3.60 euros m.l./día.

5. Reserva de espacio en la vía pública para carga y descarga:

- Con carácter fijo 48.00 euros m.l.

- Con carácter eventual (máximo 2h/día 1.44 euros m.l./día

6. Cierre total o parcial de la vía pública a la circulación:

- Cierre total de la calzada 120.00 euros día

- Cierre parcial de la calzada 60.18 euros día

7. Reserva de espacio temporal con otro tipo de máquinas, o provocado por:

- Otras necesidades 1.20 euros m.l./día

8. Reserva de vía pública con camión de mudanzas 10.80 euros m.l./día (Máximo 1 hora).

Artículo 7. Condiciones de construcción.

1. Vado es toda modificación de la estructura de la acera y del bordillo en la vía pública, con la única finalidad de permitir el paso de vehículos a/y desde los inmuebles frente a los cuales se practique.

2. La construcción de vados no alterará la rasante oficial en la línea marcada por la intersección de la fachada y la acera. El rebaje de la acera afectará como máximo a los 100 centímetros más próximos a la calzada.

3. Cualquier adecuación necesaria originada por el desnivel de la calle entre el plano inclinado de la acera y el plano horizontal de acceso al local, se efectuará dentro de la finca afectada, a partir de la línea de fachada.

Artículo 8. Competencia.

Las obras para construir, modificar o suprimir vados se realizarán por el personal municipal o por persona competente designada por el titular, pero siempre bajo la inspección del Ayuntamiento, que dará de alta la correspondiente licencia de vado.

Artículo 9. Condiciones técnicas.

1. Las características de diseño y materiales utilizables en la construcción de los vados son los fijados por los servicios urbanísticos municipales y serán de aplicación en todos los vados que se construyan a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

2. El pavimento se mantendrá permanentemente en perfectas condiciones de conservación. Las obras de construcción, reparación, reforma, supresión y otros que necesite el vado, se harán mediante contratistas municipales, o bien directamente por el titular de la licencia. En todo caso las obras serán a cargo de éste.

3. La longitud máxima de cada vado, será la mínima necesaria para el acceso correcto de los vehículos que entren y salgan del local en la línea de fachada, con la anchura máxima de la puerta de acceso. La anchura de esta será la suficiente para que los vehículos puedan salir a la vía incorporándose directamente de su carril de circulación o entrar en éste.

4. Los vados a efectos fiscales, tendrán una longitud mínima de 5 metros. En los vados que tengan longitud superior, el exceso se medirá por cada metro.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 10. Prohibiciones.

Se prohíbe el paso de vehículos a la vía pública a los inmuebles y viceversa, utilizando instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, rampas, maderas, etc., salvo que por motivos justificados se obtenga permiso especial.

Artículo 11. Incumplimiento.

Cuando se construya el vado sin haber obtenido la correspondiente autorización, la persona a quien corresponda la titularidad será requerida por el Ayuntamiento para que, en el plazo de 15 días, reponga a su coste la acera a su estado anterior.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si el vado reúne las condiciones establecidas en esta ordenanza, el infractor podrá solicitar, dentro del plazo de 15 días, la licencia de vado, pagando canon doble del establecido en la tarifa.

Transcurrido dicho plazo sin haber repuesto la acera ni solicitado la licencia, el Alcalde impondrá al infractor una multa de 6 a 30 euros y si en el término de otros 3 días continúa sin realizar dicha reposición, la sancionará con multa de la misma cuantía por cada día que transcurra incumpliendo aquella obligación.

Artículo 12. Solicitud.

Los particulares o comunidades de vecinos o propietarios interesados en la concesión del aprovechamiento regulado por esta ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, solicitud que se ajustará al modelo que se expida por el Ayuntamiento, que se adjunta como Anexo I a esta ordenanza. Para los casos de obra nueva, dicha solicitud se tramitará junto con la correspondiente licencia de obra.

Artículo 13. Documentación.

Junto a la solicitud deberán aportarse los siguientes documentos:

- a) Título de propiedad o cualquier otro que acredite la ocupación o utilización del inmueble o local, debidamente actualizado.
- b) Título en el que consten las especificaciones técnicas de anchura del portal de acceso y la capacidad de vehículos en el local.

Artículo 14. Modificaciones.

Los titulares de licencias de vado solicitarán al Ayuntamiento autorización para efectuar en el mismo cualquier modificación.

Las ampliaciones y traslados implican la concesión de una nueva licencia y deberán, por tanto, cumplir todos los trámites y requisitos.

Cuando se trate de traslado, el titular abonará también los gastos que ocasionará la supresión del vado que se anula.

Las licencias de vado quedarán automáticamente anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza y expresamente por:

1. No conservar en perfecto estado el pavimento.
2. Destinar el local a fines distintos de los declarados en caso de locales de industria o comercio.
3. Modificación de las circunstancias que originaron la concesión.

Artículo 15. Señalización.

Para asegurar de forma permanente la entrada y salida de vehículos y/a los inmuebles, evitando el estacionamiento de otros enfrente de la portada de acceso al aparcamiento, el titular de la licencia

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de vado adquirirá la señalización correspondiente, solicitándola a tal efecto en el propio Ayuntamiento conforme al modelo que se adjunta en esta ordenanza como Anexo II.

La señal se colocará en la puerta de entrada y salida, o bien al lado del acceso al local, visible desde la calzada y a una altura entre 1,7 y 2,2 metros sobre el nivel de la acera. La señal será normalizada y su modelo será el siguiente:

Señal de prohibición R-398 (estacionamiento prohibido) rodeada de una franja circular amarilla con la inscripción "Salida de vehículos" y debajo un rectángulo de fondo amarillo con la inscripción "Ayuntamiento de Campo de Criptana", en el que figurará el escudo del Ayuntamiento y toqueado el número de licencia concedida. Sobre la señal R-398 figurará la inscripción "Vado Permanente".

Las placas con el distintivo de vado serán suministradas por el Ayuntamiento a cuenta de los usuarios, previo examen de la documentación obligatoria aportada y abono de 8.70 euros por unidad.

Artículo 16. Consecuencias.

1. La colocación de la señal de vado implica la prohibición automática de estacionamiento de todo vehículo en la calzada y frente al mismo. Dicha prohibición alcanza incluso a los que sean propiedad del titular de la señal.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, se tolerará el estacionamiento de vehículos frente a las señales, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.

3. El estacionamiento de vehículos sobre el vado está totalmente prohibido.

4. La falta de instalación de las placas o señales, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias ofrecidas por el Ayuntamiento, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho de aprovecha.

Artículo 17. Normas de gestión.

Con la solicitud de la señal deberán adjuntarse los siguientes documentos con el objeto de ser analizados para la obtención de la misma:

1. En el caso de locales destinados a instalación comercial o industrial:

a) Título de propiedad o cualquier otro que acredite la ocupación o utilización del local, en el que conste la anchura del portal de acceso.

b) Licencia de actividad en los casos en que sea necesaria según normativa vigente, o justificante de haberla solicitado.

c) Título acreditativo de estar al corriente en el pago de la correspondiente tasa de vado, debidamente actualizado. En caso de no disponer de él, se solicitará en el propio Ayuntamiento en el momento de la solicitud y se procederá a la concesión de la correspondiente licencia de vado, si se cumplen los requisitos vistos con anterioridad. En este caso se procederá al abono de las tarifas conforme a lo dispuesto en el artículo 11.

2. En caso de edificios destinados a vivienda individual:

a) Título de propiedad o cualquier otro que acredite la utilización de la vivienda, en el que conste la anchura del portal de acceso al aparcamiento.

b) Título acreditativo de estar al corriente en el pago de la correspondiente tasa de vado, debidamente actualizado. En caso de no disponer de él, se solicitará en el propio Ayuntamiento en el momento de la solicitud y se procederá a la concesión de la correspondiente licencia de vado, si se cumplen los requisitos vistos con anterioridad. En este caso se procederá al abono de las tarifas conforme a lo dispuesto en el artículo 11.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. En caso de edificios destinados a viviendas comunitarias:

a) Título de propiedad o cualquier otro que acredite la ocupación o utilización del local, en el que conste la anchura del portal de acceso, el tipo de local y la capacidad de vehículos del mismo, expedido por el presidente de la comunidad.

b) Título acreditativo de estar al corriente en el pago de la correspondiente tasa de vado, debidamente actualizado. En caso de no disponer de él, se solicitará en el propio Ayuntamiento en el momento de la solicitud y se procederá a la concesión de la correspondiente licencia de vado, si se cumplen los requisitos vistos con anterioridad. En este caso se procederá al abono de las tarifas conforme a lo dispuesto en el artículo 11.

Artículo 18. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 19. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 28/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Campo de Criptana en sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2007, modificada en sesión ordinaria de 17 de octubre de 2011 y modificada en sesión plenaria de 28 de marzo de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anuncio número 1364

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración local

AYUNTAMIENTOS

CORRAL DE CALATRAVA

ANUNCIO

Por medio del presente se hace pública la convocatoria de la selección de 8 alumnos-trabajadores y personal directivo y docente que comprende: 1 Director/a-Formador-Administrador y 1 Monitor/a, para el Programa de Recualificación y Reciclaje Profesional “Operaciones de Fontanería y Calefacción-Climatización Doméstica”, siendo la entidad promotora el Ayuntamiento de Corral de Calatrava.

Las bases y el resto de información, podrán consultarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en los Servicios Periféricos de la Consejería Economía, Empresas y Empleo en Ciudad Real, en la Red Provincial de Oficinas de Empleo y Emprendedores y en la página web del Ayuntamiento: www.corraldecalatrava.es

En Corral de Calatrava, 6 de mayo de 2019.- El Alcalde-Presidente, Andrés Cárdenas Rivas.

Anuncio número 1365

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL
ANUNCIO

Aprobados por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 6 de mayo de 2019, los padrones fiscales correspondientes a las tasas por consumo de agua potable, recogida domiciliar de basuras y sistema integral de saneamiento correspondientes al primer trimestre del año 2019, se exponen al público durante el plazo de quince días a efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 77 de la ordenanza fiscal general de gestión, inspección y recaudación de los tributos locales del Ayuntamiento de Daimiel y en el artículo 23 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se notifica a todos los interesados que el periodo voluntario de cobro de estas tasas será el comprendido entre los días 13 de mayo y el 15 de julio de 2019.

El pago se podrá efectuar, dentro del período indicado anteriormente, en las oficinas de Banco de Castilla-La Mancha, Bankia, Globalcaja y oficinas informatizadas de Correos.

Una vez finalizado este período de pago las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Anuncio número 1366

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

LUCIANA

EDICTO

Se pone en conocimiento de los interesados, a efectos de notificación colectiva según establece los artículos 124.3 de la Ley General Tributaria y 88 del Reglamento General de Recaudación, que el Padrón del servicio de suministro de agua potable a domicilio y depuración de este municipio, correspondiente al 1º trimestre de 2019, se encuentra expuesto al público en el Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles para reclamaciones.

Que el periodo voluntario de pago de los recibos será desde el 6 de mayo al 5 de julio de 2019 en las Oficinas Municipales, de lunes a viernes desde las 8 hasta las 14 horas; interrumpiéndose el periodo voluntario de cobranza en el caso de que se presenten reclamaciones durante la exposición pública del Padrón.

Que, finalizado el periodo voluntario de pago, las deudas no satisfechas quedaran incursas en la vía administrativa de apremio, exigiéndose el recargo legalmente establecido, así como las costas e intereses de demora que se devenguen.

Luciana, a 30 de abril de 2019.-El Alcalde, Dionisio Vicente González.

Anuncio número 1367

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PUERTOLLANO****ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Puertollano, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2019, acordó la modificación de la base de ejecución número 37 del presupuesto para el año 2019.

Esta modificación, elimina la diferencia entre los contratos menores superiores o inferiores a 5.000,00 euros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Puertollano.- La Alcaldesa-Presidenta, María Teresa Fernández Molina (Firmado digitalmente).

Anuncio número 1368

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****SOCUÉLLAMOS****EDICTO**

Por Miramar Satie, S.L., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de envejecimiento de alcoholes destilados, con emplazamiento en la calle Mónaco c/v calle Noruega del polígono industrial I-3 El Llano (parcelas MI-6.01/6.02/6.03/6.04/6.05/6.11) de este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 169.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Socuéllamos, a 3 de mayo de 2019.- La Alcaldesa, Julia Prudencia Medina Alcolea.

Anuncio número 1369

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Valdepeñas, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2019, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 04/19 por créditos extraordinarios, dentro del presupuesto municipal del año 2019, que se expone al público durante quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Valdepeñas, 7 de mayo de 2019.- El Alcalde, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 1370

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Valdepeñas, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2019, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 05/19 por suplementos de créditos, dentro del presupuesto municipal del año 2019, que se expone al público durante quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Valdepeñas, 7 de mayo de 2019.- El Alcalde, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 1371

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Valdepeñas, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2019, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 06/19 por créditos extraordinarios, dentro del presupuesto municipal del año 2019, que se expone al público durante quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Valdepeñas, 7 de mayo de 2019.- El Alcalde, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 1372

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****VALDEPEÑAS****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Valdepeñas, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2019, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 07/19 por créditos extraordinarios, dentro del Presupuesto municipal del año 2019, que se expone al público durante quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Valdepeñas, 7 de mayo de 2019.-El Alcalde, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 1373

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****VALDEPEÑAS****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Valdepeñas, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2019, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 08/19 por créditos extraordinarios, dentro del presupuesto municipal del año 2019, que se expone al público durante quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Valdepeñas, 7 de mayo de 2019.- El Alcalde, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 1374

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****VALDEPEÑAS****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Valdepeñas en sesión ordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2019, aprobó inicialmente la inclusión de una subvención nominativa a la Asociación de Mayores “Bonillas” mediante la modificación del anexo de subvenciones nominativas, capítulo IV del estado de gastos del presupuesto general de 2019 y en cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente por plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Valdepeñas, 7 de mayo de 2019.- El Alcalde, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 1375

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

BDNS (Identif.): 453610.

Convocatoria de Ayudas a Deportistas destacados de Valdepeñas para 2019 en virtud de las bases aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 4 de junio de 2018 y modificadas por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 7 de enero de 2019.

El texto íntegro de la convocatoria y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. B.O.E. número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/453610>

Anuncio número 1376

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAMANRIQUE

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villamanrique sobre aprobación por ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre gastos suntuarios, cotos de caza, en el municipio de Villamanrique, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SuntuARIOS, COTOS DE CAZA, EN EL MUNICIPIO DE VILLAMANRIQUE (CIUDAD REAL)

Artículo 1.-Exposición de motivos.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre gastos suntuarios, que se regirá por las normas de la presente ordenanza fiscal.

Se hace en este momento precisa su aprobación dada la necesidad de adaptarlo al TRLHL, sin realizar modificación de los elementos definidores de la cuota y con fin a gravar la manifestación de riqueza que el fenómeno de la caza genera en la zona. Toda modificación que se realice de cualquiera de los cotos incluidos en el Padrón que se publica anualmente por el Ayuntamiento de Villamanrique en el BOP de Ciudad Real, deberá de realizarse en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha.

No se precisa de informe económico financiero al no variarse al alza ni a la baja elementos básicos del impuesto, que según se comprueba, se ha exigido en Villamanrique en los últimos treinta años.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villamanrique.

Artículo 2.-naturaleza y hecho imponible.

El impuesto sobre gastos suntuarios es un impuesto directo de carácter real que grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del impuesto y están obligados a su pago, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este impuesto.

Y en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del Impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 4.-Base imponible.

La base imponible del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola el cual se determinará según la valoración efectuada por el organismo correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 5.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible un tipo de gravamen del 20%.

Artículo 6.-Devengo.

El impuesto tiene carácter anual y no se puede minorar devengándose en el momento en el que se realice la notificación de la liquidación por el Ayuntamiento de Villamanrique, siendo el período de pago en voluntaria el indicado en dicha notificación.

Artículo 7.-Gestión.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar al Ayuntamiento dentro del mes de enero de cada año declaración de la persona a la que corresponda el aprovechamiento de la caza o la pesca, indicando los datos del coto y de sus titulares. De no presentarse los datos, se tendrán en cuenta los del ejercicio anterior sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar conforme a la normativa tributaria.

Artículo 8.-Pago de la cuota tributaria.

El pago de la cuota tributaria se realizará en el momento que se determine en la notificación de la liquidación emitida por el Ayuntamiento de Villamanrique. Esta liquidación será considerada como provisional y devendrá en definitiva en el caso de que no surjan circunstancias modificativas de la base imponible una vez finalizada la temporada de aprovechamiento cinegético o piscícola.

La liquidación será comunicada al sujeto pasivo y deberá hacerla efectiva dentro del plazo señalado en las entidades bancarias en las que el Ayuntamiento de Villamanrique tenga cuenta.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones tributarias.

En lo referente a las infracciones y su clasificación, así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la normativa general tributaria.

Disposición final primero.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se publique su texto definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha, con sede en Albacete.

Anuncio número 1377

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****VILLAMAYOR DE CALATRAVA****ANUNCIO**

Emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario número 88/2019).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dándose las circunstancias contempladas en dichos preceptos, se pone en conocimiento de los interesados en el expediente que ha sido interpuesto el recurso contencioso-administrativo que a continuación se identifica para que les sirva de notificación y emplazamiento, a fin de que puedan comparecer y personarse en autos, en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el presente Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Autos: Procedimiento ordinario 88/2019.

Recurrente: Doña Emilia Sonia Porras Muñoz Costi, Aldonza S.L., don José Rafael Nuñez Pérez, doña Emilia Gloria Muñoz Costi Pérez y doña Marta María Porras Muñoz Costi.

Órgano judicial: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Ciudad Real (sito en calle Eras del Cerrillo, s/n 13071 Ciudad Real).

Objeto: Recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Pleno del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava de fecha 31/01/2019 sobre deslinde del Camino de la Virgen, (Camino de Villamayor de Calatrava a Tirteafuera identificado con el número 9 del inventario municipal de caminos).

En Villamayor de Calatrava, a 3 de mayo de 2019.- El Alcalde, Juan Antonio Callejas Cano.

Anuncio número 1378

administración local**AYUNTAMIENTOS****VILLARTA DE SAN JUAN**

Se da publicidad al acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria de fecha 29/04/2019, al amparo de lo previsto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

“PRIMERO. Aprobar la certificación ordinaria número 1, de fecha 01/03/2019, de la obra “Obras de Urbanización 1ª fase del Polígono Industrial”, expedida por la directora de la obra, doña María-Luisa González Expósito, cuyo importe líquido que se acredita asciende a la cantidad de 136.230,25 euros.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se reconoce la obligación contenida en esta certificación:

<i>Registro de Entrada:</i>	<i>Datos de la certificación:</i>
Fecha y Hora: 1 de marzo de 2018	Director de la Obra: M.ª Luisa González Expósito
Lugar de presentación: Ayuntamiento de Villarta de San Juan	Contratista: MAX INFRAESTRUCTURAS S.A. NIF: A16250813
	número de certificación: 1
	Importe (Impuestos incluidos): 136.230,25
App. Presupuestaria: 422/619.01	
Exp. de Contratación: 880/2017	

TERCERO. Delegar, en aras de dotar de agilidad los trámites administrativos, en la Alcaldía de esta Corporación la competencia de la presente contratación, en la totalidad de sus trámites: ejecución del contrato (entre otras, aprobación de certificaciones de obra), efectos y extinción, a cuyo efecto se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a los interesados”.

La Alcaldesa, Felicia Bascuñana Úbeda.

Anuncio número 1379

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>